

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de los siguientes

Exposición de Motivos

Nuestro país fue el primero en el mundo en incluir los derechos sociales en la ley suprema, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, plasmados específicamente en los artículos 27 y 123; el primero versa sobre el derecho agrario o de las tierras y el segundo sobre el derecho laboral o del trabajo, respectivamente.

Uno de los principios revolucionarios era que los campesinos, jornaleros, obreros y demás se les respetará sus derechos laborales y con posibilidad de crear un sindicato para su defensa contra el patrón. Estos principios aún deben de seguir vigentes, pero se vulneraron al publicarse el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, la aprobación de la subcontratación, mejor conocida como *outsourcing*, deja en un estado de indefensión al trabajador ante un despido, a exigir un salario digno, prestaciones por ley y seguridad social.

El artículo 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.¹

El trabajo o relación laboral es cuando una persona física que presta a otra, ya sea física o moral, un trabajo personal y subordinado, establecido en el artículo 8o de la Ley Federal del Trabajo.

Al *outsourcing* se le define “como una forma de organizar el proceso productivo para la obtención de bienes y servicios basada en una técnica de gestión que consiste en contratar con proveedores externos ciertas fases o actividades de la empresa no consideradas competencias básicas de ésta, con independencia de que con anterioridad las viniera o no desempeñando”.²

Rafael F. Albuquerque lo define como: La empresa tradicional, de estructura vertical, con una gestión funcional jerárquica, con un modelo de organización que controla todo el ciclo productivo, desde la opresión inicial hasta el por un nuevo modo de producción, que fragmenta el proceso de elaboración de bienes o de prestación de servicios, privilegia la autonomía funcional y da paso a la cooperación con otras empresas a las que confía varias de sus fases del proceso productivo.³

Durante la última gran reforma laboral se incorporaron los contratos *outsourcing* o subcontratación como lo establece la ley, que se establecen por temporada, capacitación inicial, de pago por hora y de prueba.

Nuestra Ley Federal del Trabajo establece a qué se le denomina como subcontratación:

“Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.”⁴

Es decir, que la empresa solicitante de servicios que necesitan trabajadores denominada como “contratante” y la empresa que contrata a personas físicas para que puedan laborar en una empresa contratante, denominada como “contratista”. Y aunque la ley establece responsabilidades para cada parte; en varias ocasiones el contratante quiere quitarse responsabilidades laborales con los trabajadores; vulnerando así los derechos de los que prestan un servicio personal-subordinado, además de no tener una seguridad de permanencia en el empleo, trayendo como consecuencia, que jamás generarán antigüedad y mucho menos el derecho a asociarse a través de un contrato colectivo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), informó la decisión de las autoridades laborales de todo el país de combatir el “*outsourcing* malo”, es aquel que se realiza con el fin de evadir las responsabilidades fiscales y laborales de los patrones, afectando los derechos de los trabajadores, en especial las prestaciones de seguridad social.⁵

El artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo menciona que: “Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”.⁶

Un trabajo digno debe ser remunerado con un salario digno y prestaciones enmarcadas por la ley. La subcontratación violenta este derecho humano, propiciando que los trabajadores no estén asegurados bajo un régimen de seguridad social y para sus familias.

El mismo artículo 2o., párrafo tercero, establece: “El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva”.⁷

Este tipo de contratación materia de esta iniciativa, contradice lo establecido por la misma Ley Federal del Trabajo; el derecho de asociación jamás se cumpliría a no tener una estabilidad laboral por la subcontratación. Por ello propongo la derogación de la subcontratación en la ley por violentar derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Se derogan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se derogan los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo , para quedar como sigue:

Artículo 15-A (Se deroga)

Artículo 15-B (Se deroga)

Artículo 15-C (Se deroga)

Artículo 15-D (Se deroga)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.

2 Ackerman, Mario, *Tratado del derecho del Trabajo* , t.II, vol. I, Ed. Buenos Aires, 2005, p. 237.

3 Ackerman, Mario, *El outsourcing visión iberoamericana* , 1a ed., Ed. Porrúa, México, 2011, p. 23.

4 Ley Federal del Trabajo, 2018.

5 Gobierno federal. <https://www.gob.mx/stps/prensa/enfrentaran-autoridades-laborales-uso-de-subcontratacion-u-outsourcing-que-no-respete-la-ley>

6 Ley Federal del Trabajo, 2018.

7 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2019.

Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica)